

**RESOLUCIÓN No. 050**  
**(Neiva, 30 de abril de 2018)**



La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a decidir el recurso de Reposición y en subsidio de apelación interpuesto el día 10 de abril de 2018 por la señora DORALI ESPERANZA GIRALDO CHAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.156.304 de Neiva, quien actúa en calidad de miembro del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA COOMULTAX**, contra el acto administrativo No 3415 del libro III correspondiente al Registro de la Economía Solidaria de fecha 10 de abril de 2018, relacionado con el acta 230 de reunión ordinaria del Consejo de administración de fecha 26 de marzo de 2018; mediante la cual se registró La designación de la señora LIDIA ADEMIR QUINTERO como subgerente de la persona jurídica:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El día 28 de abril de 2018, se solicitó la inscripción del acta No. 230 de reunión ordinaria de Consejo de Administración de fecha 26 de marzo de 2018; mediante la cual se registró La designación de subgerente de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA COOMULTAX**.

**SEGUNDO:** Una vez realizado el control de legalidad esta Cámara de Comercio procedió a registrar el acta en mención, profiriendo el acto administrativo No 3415 del libro III correspondiente al registro de la economía solidaria de fecha 10 de abril de 2018.

**TERCERO:** El día 10 de abril de 2018, **DORALI ESPERANZA GIRALDO CHAVARRO**; interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación contra la inscripción arriba citada.

**TRAMITE**

Por reunir los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 77, mediante Auto No. 01 del 10 de abril de 2018, se admitió el recurso de Reposición y en subsidio de apelación interpuesto por **DORALI ESPERANZA GIRALDO CHAVARRO** contra el acto administrativo de inscripción No 3415

*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



**NEIVA**  
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3  
PBX 871 3666  
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109  
[www.cconeiva.org](http://www.cconeiva.org)

**PITALITO**  
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47  
Tels.: 836 0721 / 836 5963  
Fax: 836 0612

**GARZÓN**  
Cra. 12 No. 6-29  
Tel.: 833 2637

**LA PLATA**  
Calle 7 No. 2-25  
Tel.: 837 0895

del libro III correspondiente al registro de la economía solidaria de fecha 10 de abril de 2018, y que da cuenta del registro del nombramiento de Representante legal suplente en la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA COOMULTAX, conforme a lo preceptuado en el art. 79 Inc. 2 de la misma normativa, ordenándose remitir comunicación a los terceros determinados, así como la publicación en nuestra página web tendiente a divulgar la información a los terceros indeterminados de acuerdo al art. 37 C.P.A.C.A.

### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Basa el recurrente su solicitud, en las siguientes consideraciones:

- "
1. Es preciso advertir que el registro de dicha acta deberá ser revocado, teniendo en cuenta que no se cumplieron con los protocolos exigidos en los estatutos de la cooperativa, ni en el reglamento interno del Consejo, no se convocó a sesión del Consejo con el tiempo estipulado para la convocatoria a sesiones del Consejo de Administración.
  2. No se evidencia y es totalmente falso ya que dicha acta no reposa en libro de actas de la cooperativa, mucho menos fue aprobada por el mismo cuerpo colegiado, situación que es confirmada por el actual gerente y será susceptible de las acciones jurídicas del caso. "

### **ARGUMENTOS DEL SEÑOR IVAN CAMPOS EN RESPUESTA A LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

"Al 1. No es cierto lo expuesto por la recurrente, se cumplieron todos los protocolos exigidos en nuestra carta de navegación, "estatuto" y muy probablemente se haya cometido el error en afirmar que era reunión ordinaria del Consejo de Administración, cuando en realidad obedecía a una reunión Extraordinaria, en tanto, tal como se lee en el acta objeto de impugnación por el desorden que había al retomar el Consejo de Administración, el anterior Consejo de Administración, no tenía actas actualizadas, de donde era imposible conocer que numero de acta era y si obedecía a reunión ordinaria y/o extraordinaria.

Al 2. No es cierto, se encuentra debidamente en el libro de actas, el yerro cometido de no haberse aprobado el acta No. 230 fue corregido en el acta No. 231, de abril 5 de 2018, donde el Consejo de Administración aprobó dicha acta No. 230 del 26 de abril de 2018, tal como se hizo saber a la Cámara de Comercio el día 9 de abril de 2018 a las 2:21 P.M., fecha en que se subsanó dicho yerro."

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** Los Recursos contra los Actos Administrativos contemplados en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son aplicables a las Entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 2 de la misma normativa. En tal sentido, las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos, en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

Por consiguiente las Cámaras de Comercio tienen como atribución legal administrar los registros públicos, tales como el mercantil, el de entidades sin ánimo de lucro y el de proponentes entre otros. Para el caso que nos ocupa la Persona jurídica denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA COOMULTAX** es una entidad del sector solidario registrada en esta Cámara de Comercio y por consiguiente los documentos y actos que por Ley requieran de inscripción deben ser registrados para su publicidad en esta Cámara de Comercio en el libro III del registro de la economía solidaria conforme a lo prescrito en el numeral 2.2.3 de la Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

**SEGUNDO:** las Cámaras de Comercio ejercen una atribución reglada y no discrecional respecto del registro de las entidades pertenecientes al sector solidario, y bajo éste marco deben ejercer un control de legalidad formal sobre los actos y documentos que se soliciten registrar, sin que le sea admisible abstenerse de inscribirlos salvo los casos señalados en el numeral 1.11 de la Circular 002 de 2016 expedida Superintendencia de Industria y Comercio que a su tenor prescribe lo siguiente:

#### **“1.11. Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio**

*Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:*

- *Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.*
- *Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.*
- *Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.*



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



- Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.

- Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia."

**TERCERO:** Así las cosas, y conforme a lo precedente, para determinar la procedencia o no del registro del Acta No. 230 celebrada el día 26 de marzo de 2018 correspondiente a la reunión ordinaria de Consejo de Administración, esta Cámara de Comercio entrará a estudiar y analizar nuevamente los aspectos que se observan en ejercicio del Control de Legalidad formal efectuado sobre el acta en examen cuyo contenido se cuestiona, haciendo un cotejo entre lo previsto en los estatutos de la cooperativa que nos ocupa, los mandatos legales y lo estipulado en el documento. Así:

**ORGANO COMPETENTE:** Para establecer la competencia de un órgano interno de la compañía en la adopción de una decisión determinada, es importante dilucidar si dentro de sus atribuciones legales o estatutarias se encuentra habilitado para ello y en este caso particular, el nombramiento del representante legal es competencia exclusiva del CONSEJO DE ADMINISTRACION en los términos del artículo 54 de sus estatutos, cuyo contenido contempla textualmente lo siguiente:

*"El gerente será el representante legal de cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración. Será nombrado por el consejo de administración y sus funciones serán precisadas en los estatutos."*

Ahora, con respecto al subgerente, el parágrafo 2 del art. 55 menciona textualmente:

**PARAGRAFO 2:** En sus ausencias temporales o accidentales el gerente será reemplazado por la persona que determine el consejo de administración, quien también podrá nombrar un subgerente o suplente permanente.

“

Así las cosas, el acta en estudio no transgredió este aspecto pues tal y como lo denomina su encabezado y contenido corresponde a una reunión extraordinaria del Consejo de Administración; órgano habilitado para designar al subgerente por mandato del citado parágrafo 2.

**CONVOCATORIA:** La convocatoria se compone de tres elementos, uno es la persona u órgano competente para convocar, el segundo es la forma de la convocatoria, es decir el medio que se utiliza para dar a conocer la misma y por último la antelación con que se debe convocar.



Es importante destacar que, un aspecto fundamental que tiene injerencia en el curso del control de legalidad sobre un acta, es la verificación del quórum deliberatorio, toda vez que el número de Personas asistentes a la reunión determinará la necesidad de adelantar un estudio exhaustivo sobre los componentes de la convocatoria o si por el contrario es posible prescindir de él en razón a la confluencia de todas las personas que ostentan la calidad de miembros principales del Consejo de Administración.

De la anterior premisa se desprende que, si los miembros del Consejo de Administración en su totalidad instalan una reunión, de todos modos deberán hacer constar en el acta los tres elementos de la convocatoria, pero su estipulación no será objeto de control dado que cualquier circunstancia que vicie dicha convocatoria quedaría subsanada con la asistencia de la totalidad de los mencionados consejeros principales. Recordemos que el objeto de la convocatoria es informar a todos los miembros de un órgano colegiado respecto de la realización de una reunión con el propósito de que asistan y puedan ejercer sus derechos políticos de tal manera no se menoscabe la participación de las minorías.

Así las cosas, para corroborar que esta entidad cameral no transgredió ningún mandato legal que afecte la CONVOCATORIA debemos establecer si asistió el 100% de las personas que conforman el QUORUM DELIBERATORIO en los siguientes términos:

**QUÓRUM DELIBERATORIO:** corresponde al número de miembros asistentes necesario para instalar la reunión del órgano correspondiente, aspecto que en el caso particular se puede observar en el primer punto del desarrollo del orden del día que a continuación se transcribe:

#### RELACIÓN DE ASISTENCIA

##### Asistentes

##### Principales

Mirna Yisela Perdomo  
Olga Lucía Pérez Hernández  
Dorally Esperanza Giraldo  
Iván Campos Pastrana

##### Suplentes

Jesús Escobar Perdomo  
Carlos Javier Pedroza



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



**NEIVA**  
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3  
PBX 871 3666  
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109  
[www.ccneiva.org](http://www.ccneiva.org)

**PITALITO**  
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47  
Tels.: 836 0721 / 836 5963  
Fax: 836 0612

**GARZÓN**  
Cra. 12 No. 6-29  
Tel.: 833 2637

**LA PLATA**  
Calle 7 No. 2-25  
Tel.: 837 0895

### **Llamado a lista y verificación del quórum**

El presidente del Consejo de Administración dio inicio a la reunión presentando un saludo a todos los asistentes.

Con el ánimo de hacer claridad el directivo principal Diego Alexander Cardozo ya no hace parte de la Cooperativa porque vendió el vehículo que era de su propiedad, en ese sentido el suplente Jesús Escobar Perdomo asume la principalía, aceptando gustosamente dicha designación y se solicita a la secretaria del Consejo la señora Olga Lucía Pérez verificar la asistencia, la cual informa que en el recinto se encuentran cuatro (4) principales más el señor Jesús Escobar que asumió la principalía haciendo 5 principales y un suplente el señor Carlos Javier Pedroza por lo tanto manifiesta que hay quórum para deliberar y tomar decisiones en los presentes.

Como podemos observar la instalación del órgano (consejo de administración) el día 26 de marzo de 2018 se llevó a cabo con la asistencia de cuatro miembros principales y dos suplentes actualmente inscritos en el registro que lleva esta entidad cameral, circunstancia que constituye quorum deliberatorio al estar presente los cinco miembros que se requieren para instalar el Consejo de administración conforme al artículo 39 de sus estatutos, toda vez que ante la ausencia de un miembro principal, los asistentes aprobaron que fuese reemplazado por un suplente (JESUS ESCOBAR) según consta en el último párrafo del primer punto del orden del día estipulado en el acta.

No obstante la asistencia del 100% de los consejeros requeridos para conformar el órgano e instalar la reunión, tenemos que el artículo 43 de sus estatutos solo regula quien es la persona u órgano habilitado para convocar, guardando silencio respecto del medio y la antelación requerida para la misma. Sin embargo estos tres requisitos se encuentran plasmados en el acta objeto de estudio señalando expresamente que fue el presidente quien convocó a la reunión.

Ahora bien, con relación a lo manifestado por la recurrente DORALI ESPERANZA GIRALDO frente a la transgresión estatutaria de los elementos que regulan la convocatoria en su organización, nos permitimos reiterarle que esta entidad cameral al realizar el control de legalidad del acta frente a lo preceptuado en sus estatutos, no pasó por alto ningún componente de la verificación documental, máxime si tenemos en cuenta que las disposiciones reglamentarias de su entidad no regulan la antelación, ni el medio con que el presidente debe convocar a reunión del Consejo de administración y por lo tanto a pesar de haberse consignado en el acta objeto de registro, escapa de nuestro control la verificación de estos aspectos, no solo debido a la asistencia de la totalidad de consejeros requeridos para deliberar (lo cual torna inocua la convocatoria para el estudio jurídico) sino porque el silencio estatutario frente a estos dos elementos nos deja en imposibilidad de confrontar y

refutar lo manifestado en el documento objeto de registro. Cabe aclarar que, por mandato legal<sup>1</sup> el control que ejercemos sobre las actas de las entidades del sector solidario se circunscribe a los márgenes estatutarios y la normatividad especial, más no se extiende a los reglamentos internos de dichas organizaciones so pena de desbordar de manera arbitraria nuestra competencia.



**MAYORIA DECISORIA:** corresponde al número de votos que se requiere para la aprobación de los actos y decisiones que contiene el documento en examen; frente a este aspecto los estatutos y la norma especial (ley 79 de 1988, ley 454 de 1998, decreto 1481 de 1989, circular básica jurídica de la Superintendencia Solidaria etc...) guardan silencio frente al número de votos que requiere el consejo de administración para aprobar sus decisiones, circunstancia que nos obliga acudir a las normas supletorias que regulan las sociedades en virtud de lo preceptuado en el art. 158 de la ley 79 de 1988, ya que éstas son las únicas que regulan las mayorías aplicables a los órganos de administración (junta directiva en sociedades anónimas) en el art. 437 del código de comercio donde se establece que la junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros".

No obstante la Superintendencia de Industria y Comercio a través de concepto 075572 del 20 de noviembre de 2009 sentó las bases de lo que debería considerarse como mayoría absoluta en las reuniones de órganos colegiados así:

*"La formada por más de la mitad de los votos. Tratándose de número par, la mayoría absoluta la constituye el número entero inmediato superior a la mitad: de 8 lo es 5 y los demás hasta 8. Si el número de votos o votantes es impar, la mayoría absoluta lo constituye el número entero que sigue a*

<sup>1</sup> **2.2.3.2.2. Del control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario.**

- En las entidades del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos **las prescripciones previstas en sus estatutos que las regulan relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías**, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada.

- Si en los estatutos de las entidades del sector solidario no se definieron requisitos para los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, las Cámaras de Comercio, se abstendrán de inscribir estos nombramientos cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en las normas especiales de estas entidades y a las que ellas remitan, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada. (negrilla y subrayado fuera de texto original)



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



**NEIVA**  
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3  
PBX 871 3666  
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109  
[www.ccnneiva.org](http://www.ccnneiva.org)

**PITALITO**  
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47  
Tels.: 836 0721 / 836 5963  
Fax: 836 0612

**GARZÓN**  
Cra. 12 No. 6-29  
Tel.: 833 2637

**LA PLATA**  
Calle 7 No. 2-25  
Tel.: 837 0895

*la fracción matemática de la mitad; así de 7 cuya mitad es 3.5, la mayoría absoluta la forman 4 y las cifras mayores hasta 7."*

Así las cosas, al analizar el acta No. 230 del 26 de marzo de 2018, se observa que la designación del suplente del Gerente consignada en la proposición 1 del punto 8 del desarrollo del orden del día, se ajustó a las anteriores reglas en razón a que el nombramiento de LIDIA ADEMIR QUINTERO fue aprobado por mayoría absoluta al haber obtenido tres votos a favor de su designación y 2 en contra; circunstancia que indefectiblemente constituye mayoría decisoria.

**ACEPTACION DEL CARGO:** Por mandato del numeral 1.11 inc. 3 de la Circular 002 de 2016 expedida por nuestro órgano de control y vigilancia, no aportar constancia de aceptación de cargo por parte del subgerente electo, constituye causal de abstención del registro; que en este caso particular no se configura debido a que se adjuntó la respectiva carta de aceptación suscrita por la señora LIDIA ADEMIR QUINTERO en el cargo de subgerente.

**APROBACION DEL CONTENIDO TOTAL DEL ACTA:** En este caso particular, el contenido total del acta 230 del 26 de marzo de 2018, fue aprobado en reunión posterior del mismo órgano colegiado mediante acta No. 231 del 5 de abril de 2018 cuyo punto No. 3 del desarrollo del orden del día expresa que el acta anterior (No. 230) fue aprobada con cuatro votos a favor y uno en contra. Además de ello, ambas actas se encuentran debidamente autorizadas por la secretaria de la reunión en los términos del art. 189 del código de comercio.

Valga aclarar, que el acta 231 también fue sometida a un control de legalidad respecto de la convocatoria y el quórum sin que existiera causal de abstención del registro frente a estos dos elementos; en consecuencia el acta 230 que nos ocupa, cumple con el mandato previsto en el numeral 1.4 de la Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio que menciona lo siguiente:

*"Las Cámaras de Comercio registrarán copias de los documentos y actas (en ningún caso podrán exigir originales ni fotocopias autenticadas). En el caso de las actas bastará con la fotocopia simple de las copias de las actas o de sus extractos, en ambos casos, autorizados por el secretario o por algún representante de la sociedad y siempre cuando cumplan con los demás requisitos legales (por ejemplo: convocatoria, quórum, aprobación del acta, firma o constancia de firma de presidente y secretario, entre otros)."*



**VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA DESIGNADA:** Finalmente conforme a lo establecido en el numeral 1.14.2.2 de la Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se procedió a la verificación de la identidad del LIDIA ADEMIR QUINTERO ORTIZ a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil constatándose que efectivamente su documento de identidad se encontraba vigente y no presentaba inconsistencias.

**CUARTO: CONSIDERACIONES FINALES RESPECTO A LA INTERVENCIÓN DEL SEÑOR IVAN CAMPOS:**

Frente al probable error en el tipo de reunión que arguye el señor IVAN CAMPOS dentro de su intervención escrita, nos permitimos manifestar que los tipos de reuniones del consejo de administración de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA COOMULTAX**, se encuentran regulados en el art. 42 de sus estatutos cuyo tenor prescribe lo siguiente:

“El Consejo de administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan (...)”.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad previsto para los nombramientos en entidades del sector solidario (Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio núm. 2.2.3.2.2), ésta entidad cameral no tiene control respecto del tipo de reunión que aplicaba en el caso particular dado que la redacción del artículo estatutario exige dilucidar si en el mes de abril no se habían realizado otras reuniones del Consejo para corroborar la procedencia de la reunión ordinaria o si las circunstancias así lo ameritaban para el caso de las extraordinarias; por lo que bajo ese supuesto, la entidad cameral no podría permitirse caer en tal margen de discrecionalidad interpretativa en razón a que la citada Circular 002 lo ha impedido, al circunscribir el control de legalidad a unos elementos bien definidos (órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, aprobación y firma del acta). En ese orden de ideas, nuestro control de legalidad se limitó a verificar que en el acta constara el tipo de reunión sin adelantar un estudio tendiente a establecer la procedencia de la misma y por esta razón no afectó el registro realizado por ésta cámara de comercio.

En mérito de lo expuesto, esta Cámara de Comercio

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No reponer el acto administrativo de inscripción 3415 del libro III correspondiente al registro de la economía solidaria de fecha 10 de abril



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



de 2018, relacionado con el acta 230 de reunión ordinaria del Consejo de administración de fecha 26 de marzo de 2018; mediante el cual se registró La designación de la señora LIDIA ADEMIR QUINTERO como subgerente de la persona jurídica.

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio y remitir el expediente del recurso de conformidad con el numeral 3.7 de la Circular No. 002 de 2016.

**TERCERO:** Comunicar el resultado de la presente actuación a los terceros determinados y al recurrente conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. (GUTIERREZ SILVA LUIS ALEXANDER, PERDOMO MIRNA Y PEREZ HERNANDEZ OLGA LUCIA, CAMPOS IVAN, ESCOBAR PERDOMO JESUS, PARRA MANUEL, SALINAS CALDERON JANIER, VARGAS QUIROGA NELSON, PEDROZA TAVERA CARLOS JAVIER, DORALI ESPERANZA GIRLADO, OCAMPO MENDEZ CAREN BRIYITH, GARZON YENNY ANDREA y REYES PEÑA JAVIER AUGUSTO)

**CUARTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY  
Secretaría Jurídica

Proyectado por: Néstor Gómez.